



Resolución Sub Gerencial Regional
N° 145 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro N° 5602519 y Expediente N° 3569479, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 31 de marzo de 2023, el Sr. José Alberto Huamani Chaupi, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitor, con R.U.C N° 20220889042, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio N° 093-2023-MDV mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AR-725: TRAMO: CALETA - DIV. YURAMAYO 3RA PAMPA - YURAMAYO 4TA PAMPA DEL DISTRITO DE VITOR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2491990.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y se aprobó el nuevo formato de FITSA para las siguientes intervenciones: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; y, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, de fecha 27 de abril de 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de



Ingresado en SGD - Nro: 6315239
Fecha: 2023-11-09
Firmado: ARELI HUANCA PONCE
Cargo: jefe de oficina
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, de fecha 15 de enero de 2008 se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación, aprobación condicionada o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto de 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), modificada mediante Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, de fecha 06 de julio de 2021;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, de fecha 16 de febrero de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Registro N° 5602519 y Expediente N° 3569479, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 31 de marzo de 2023, el Sr. José Alberto Huamani Chaupi, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitor, con R.U.C N° 20220889042, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio N° 093-2023-MDV mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AR-725: TRAMO: CALETA - DIV. YURAMAYO 3RA PAMPA - YURAMAYO 4TA PAMPA DEL DISTRITO DE VITOR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2491990;

Que, mediante Oficio N° 627-2023-GRA/ARMA, de fecha 17 de agosto de 2023, se da a conocer al titular de la Municipalidad Distrital de Vitor, las observaciones recaídas en la evaluación administrativa de la FITSA, las cuales están contenidas en el Informe N° 0082-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-laadt y Auto N° 0403-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA;

Que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 0104-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-laadt, de fecha 10 de octubre de 2023, el cual vislumbra que el administrado, en calidad de representante de la Municipalidad Distrital de Vitor, no cumplió dentro del plazo otorgado con absolver las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), a pesar de haber sido válidamente notificado el día 21 de agosto de 2023, vía correo electrónico (municipalidaddevitor@hotmail.com, municipiodevitor@hotmail.com); por tanto transcurrido en exceso el plazo previsto corresponde declarar como no presentada la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental complementario;

Sobre el particular, los numerales 136.1 y 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referidos a las observaciones a documentación presentada, instituyen, entre otros, que en un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles; y, que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación de la administrada para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente, respectivamente. De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral del 136.4 del artículo 136° del mismo cuerpo legal; es decir la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa TUPA-GRA, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, Ordenanza Regional 459-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por no presentada la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA





Resolución Sub Gerencial Regional
N° 145 -2023-GRA/ARMA-SGCA

AR-725: TRAMO: CALETA - DIV. YURAMAYO 3RA PAMPA - YURAMAYO 4TA PAMPA DEL DISTRITO DE VITOR - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2491990, presentado por el Sr. José Alberto Huamani Chaupi, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitor, con R.U.C N° 20220889042. Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del instrumento de gestión ambiental complementario, para lo cual deberá considerar las observaciones contenidas en el Informe N° 0082-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-laadt además de la normativa aplicable al caso.

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe N° 0104-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-laadt, de fecha 10 de octubre de 2023, el cual se adjunta como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio del informe de evaluación correspondiente señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- DEVOLVER todos los recaudos presentados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vitor; cuando se apersona a reclamarlo, dejándose constancia del acto.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **TRES (03)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL